



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420190017000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Oscar Pineda Zuluaga y Otro.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Reconoce personería – Acepta desistimiento de la demanda

En cumplimiento a lo requerido en auto de 13 de junio de 2023¹, la apoderada de los actores allegó poder debidamente conferido por el demandante Jorge de Jesús Restrepo Velásquez, con presentación personal ante notario, en el que le otorgó la facultad expresa para desistir del proceso²; motivo por el cual se le reconocerá personería conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pretendiendo la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada el 16 de julio de 2018, que negó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de las mesadas adicionales de junio y diciembre; igualmente, solicitó la indexación del valor de las diferencias adeudadas desde la fecha del status jurídico de pensionados, aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

La demanda fue admitida por auto de 14 de mayo de 2019³ y, una vez realizadas las diligencias de notificación⁴, encontrándose pendiente el auto que decreta pruebas, fija litigio y otorga traslado para alegatos, la apoderada de la parte actora manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda, ya que existe Sentencia de Unificación del 3 de junio de 2021 sobre el asunto de la referencia y, en virtud del principio de celeridad procesal sería innecesario desgastar a la administración de justicia con el trámite del proceso; por tal motivo solicitó que no se condenara en costas.

Del escrito de desistimiento se corrió traslado secretarial por el término de tres (3) días⁵ sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

II. CONSIDERACIONES

2.1. DESISTIMIENTO.

¹ 17AutoReconocePersoneriaRequiere20230614.

² 18MemorialPoder20230622.

³ Folio 22.

⁴ Folios 24 a 31.

⁵ 08ListaTrasladoDesistimiento20220630

Radicado	05001 33 33 014 2019 00170 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Oscar Pineda Zuluaga y Otro.
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Reconoce personería – Acepta desistimiento de la demanda

El desistimiento es una figura procesal mediante la cual se pone fin al litigio, es un acto unilateral de parte y la decisión que la declara tiene el valor de una sentencia que implica la renuncia a las pretensiones de la demanda. Sin embargo, existen algunas acciones que no admiten desistimiento como las públicas o de anulación, las electorales y las populares o de grupo, porque en este tipo de acciones no se trata de intereses privados a los cuales los particulares pueden renunciar, sino de intereses públicos de los cuales existe una limitante para disponer libremente.

Sucede todo lo contrario con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control en el cual sí es posible el desistimiento de las pretensiones y de la demanda, con el lleno de los requisitos legales, por tratarse de una acción que produce efectos solo *Inter partes*.

El Artículo 314 del Código General del Proceso determina lo siguiente frente a la figura del desistimiento de las pretensiones:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Adicionalmente, es necesario señalar que la parte demandante le otorgó expresamente a su apoderada la facultad para desistir, según se observa en los poderes que obran en los archivos “16MemorialCumpleRequerimiento20230515” y “18MemorialPoder20230622”, requisito indispensable de conformidad con el numeral 2º del artículo 315 del CGP.

2.2. CONDENA EN COSTAS

La ley 1437 de 2011 no reguló lo concerniente al desistimiento expreso de la demanda, sólo en su artículo 178 se refiere al desistimiento tácito y en éste ordena la condena en costas siempre y cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Ante este vacío y debido a la remisión expresa del artículo 306, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

Los artículos 314 y siguientes del CGP, regulan lo concerniente al desistimiento de las pretensiones y los demás actos procesales. A su vez el artículo 316, establece como consecuencia del desistimiento la condena en costas a la parte que desiste, salvo los siguientes eventos: 1. Cuando las partes así lo convengan; 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares; 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de

Radicado	05001 33 33 014 2019 00170 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Oscar Pineda Zuluaga y Otro.
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Reconoce personería – Acepta desistimiento de la demanda

aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Respecto a este punto el Consejo de Estado resolviendo una apelación de auto bajo la vigencia de la ley 1437 de 2011, manifestó⁶:

“...En ese orden, como las costas procesales se orientan a sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos judiciales o el desgaste procesal innecesario de la parte demandada y de la propia administración de justicia, su reconocimiento debe atender tal naturaleza y las circunstancias de cada caso.”

En el caso bajo estudio encuentra el despacho que, teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada no presentó oposición a la solicitud de desistimiento de la demanda, no hay lugar a imposición de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Nelly Díaz Bonilla para que represente al demandante Jorge de Jesús Restrepo Velásquez, en los términos del poder que obra en el expediente digital⁷ y conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP, tomando el proceso en el estado en el que se encuentra.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que realiza la parte demandante en el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, presentado por los señores **Oscar Pineda Zuluaga y Jorge de Jesús Restrepo Velásquez**, en contra de la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

En consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el proceso.

TERCERO. NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 23 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁶ Sentencia del Consejo de Estado Sección Primera, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, Bogotá, D.C., Diecisiete (17) De Octubre de Dos Mil Trece (2013), Radicación Número: 15001-23-33-000-2012-00282-01, Actor: Augusto Vargas Sáenz.

⁷ 18MemorialPoder20230622.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5b64fe61d1ca05734eb464fb5d5a74fe71c0dfb3da56573d482dcfcebe39db**

Documento generado en 22/06/2023 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Providencia objeto de recurso:	Auto mediante el cual se negó el decreto de prueba documental a través de exhortos
Fecha de notificación:	Mayo 29 de 2023
Vencimiento término para recurrir:	Junio 01 de 2023
Fecha presentación recurso:	Junio 01 de 2023
Parte que recurre:	Demandante
Traslado del recurso:	El recurrente en cumplimiento del artículo 201A del CPACA, remitió el memorial el 01 de junio de 2023 a las demás partes y el traslado tuvo finalización el 08 de junio de 2023.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220028500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Silvana Acevedo González
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede recurso de apelación

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 01 de junio de 2023¹, interpuso recurso de apelación en contra del auto por medio del cual se negó el decreto de prueba documental solicitada a través de exhorto.

Encontrándose vencido el traslado de la sustentación del recurso y, teniendo en cuenta que fue interpuesto en su oportunidad procesal con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** en contra del auto que niega el decreto de prueba documental a través de exhorto en el efecto DEVOLUTIVO (parágrafo 1° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011).

Por Secretaría remítase vía digital las piezas procesales contenidas en el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

GCGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 23 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 16RecursoApelacionAuto20230601.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef15298e82ff3e7579eee549890fa63c747c485c0eb8ded58679a7b2e2f19e4**

Documento generado en 22/06/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Providencia objeto de recurso:	Auto mediante el cual se negó el decreto de prueba documental a través de exhortos
Fecha de notificación:	Mayo 29 de 2023
Vencimiento término para recurrir:	Junio 01 de 2023
Fecha presentación recurso:	Junio 01 de 2023
Parte que recurre:	Demandante
Traslado del recurso:	El recurrente en cumplimiento del artículo 201A del CPACA, remitió el memorial el 01 de junio de 2023 a las demás partes y el traslado tuvo finalización el 08 de junio de 2023.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220028700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Nora Lucía Álvarez del Río
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede recurso de apelación

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 01 de junio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra del auto por medio del cual se negó el decreto de prueba documental solicitada a través de exhorto.

Encontrándose vencido el traslado de la sustentación del recurso y, teniendo en cuenta que fue interpuesto en su oportunidad procesal con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** en contra del auto que niega el decreto de prueba documental a través de exhorto en el efecto DEVOLUTIVO (parágrafo 1° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011).

Por Secretaría remítase vía digital las piezas procesales contenidas en el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

GCGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 23 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 16RecursoApelacionAuto20230601.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399b6595714ff64352fd532ca155b539458231ae43b250f5d1ddaa1460070207**

Documento generado en 22/06/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Providencia objeto de recurso:	Auto mediante el cual se negó el decreto de prueba documental a través de exhortos
Fecha de notificación:	Mayo 29 de 2023
Vencimiento término para recurrir:	Junio 01 de 2023
Fecha presentación recurso:	Junio 01 de 2023
Parte que recurre:	Demandante
Traslado del recurso:	El recurrente en cumplimiento del artículo 201A del CPACA, remitió el memorial el 01 de junio de 2023 a las demás partes y el traslado tuvo finalización el 08 de junio de 2023.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220028800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Blanca Cecilia Hoyos Ensuncho
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación
Asunto:	Concede recurso de apelación

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 01 de junio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra del auto por medio del cual se negó el decreto de prueba documental solicitada a través de exhorto.

Encontrándose vencido el traslado de la sustentación del recurso y, teniendo en cuenta que fue interpuesto en su oportunidad procesal con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** en contra del auto que niega el decreto de prueba documental a través de exhorto en el efecto DEVOLUTIVO (parágrafo 1° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011).

Por Secretaría remítase vía digital las piezas procesales contenidas en el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

GCGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 23 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 15RecursoApelacionAuto20230601.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940c06fb9723f546d25da2e71007a71c8f322dba258562d61ba07135865479dc**

Documento generado en 22/06/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Providencia objeto de recurso:	Auto mediante el cual se negó el decreto de prueba documental a través de exhortos
Fecha de notificación:	Mayo 29 de 2023
Vencimiento término para recurrir:	Junio 01 de 2023
Fecha presentación recurso:	Junio 01 de 2023
Parte que recurre:	Demandante
Traslado del recurso:	El recurrente en cumplimiento del artículo 201A del CPACA, remitió el memorial el 01 de junio de 2023 a las demás partes y el traslado tuvo finalización el 08 de junio de 2023.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	050013333014202200291
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Arturo Emilio Marín Rúa
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Concede recurso de apelación

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 01 de junio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra del auto por medio del cual se negó el decreto de prueba documental solicitada a través de exhorto.

Encontrándose vencido el traslado de la sustentación del recurso y, teniendo en cuenta que fue interpuesto en su oportunidad procesal con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** en contra del auto que niega el decreto de prueba documental a través de exhorto en el efecto DEVOLUTIVO (parágrafo 1° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011).

Por Secretaría remítase vía digital las piezas procesales contenidas en el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

GCGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 23 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 16RecursoApelacionAuto20230601.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e26d2e7965f7090947f93b73e1328ed2ee3d015662cdedea2550ec6514e4aa3**

Documento generado en 22/06/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>